

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.



ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO HERNANDEZ RESTREPO C.C. 19.483.362
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO**, mayor de edad, identificado con C.C. 19.483.362, presento ante su despacho demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidades representadas legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** y **JUAN MIGUEL VILLA LORA** respectivamente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que previos los trámites y ritualidades procesales pertinentes, se hagan las declaraciones y condenas de recibo, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO** nació el día 17 de agosto de 1962, contando actualmente con 59 años.

SEGUNDO: **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO** empezó a cotizar a seguridad social en pensiones desde el 16 de agosto de 1983 en el entonces I.S.S. hoy **COLPENSIONES**.

TERCERO: Mi mandante suscribió formulario de afiliación con **PORVENIR S.A.** el 7 de marzo de 1995, trasladándose de esta manera del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

CUARTO: El asesor de **PORVENIR S.A.**, afirmaba que el ISS estaba por ser liquidado, por lo cual, al seguir aportando perdería su dinero y nunca obtendría una pensión de vejez.

QUINTO: En la asesoría se insistió en que **PORVENIR S.A.** le ofrecería seguridad financiera y un rendimiento que incrementaría el monto de sus aportes, lo que le aseguraba una pensión con un monto alto.

SEXTO: El asesor de **PORVENIR S.A.**, le aseguró a mi poderdante que su pensión sería más beneficiosa en el R.A.I.S. que en **COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: El asesor de **PORVENIR S.A.**, le aseveró a mi poderdante que en el R.A.I.S. se podía pensionar entre los 48 y los 50 años con una mesada pensional entre 1 y 2 SMLMV y que el dinero restante se le devolvería en efectivo.



OCTAVO: PORVENIR S.A. se abstuvo de cumplir con su deber de información y buen consejo al momento de efectuar la afiliación, puesto que no le suministró a mi poderdante información oportuna, adecuada, suficiente, clara, comprensible y cierta sobre las ventajas y desventajas de cada régimen pensional.

NOVENO: PORVENIR S.A. se desentendió de entregar el reglamento establecido en el Artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

DÉCIMO: Al momento de realizar la afiliación a PORVENIR S.A. NO se ilustró a mi poderdante sobre el funcionamiento del R.P.M. y el R.A.I.S.

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de realizar la afiliación a PORVENIR S.A. NO se efectuó una comparación de los rendimientos con otros fondos del R.A.I.S.

DÉCIMO SEGUNDO: PORVENIR S.A. NUNCA le informó a mi poderdante sobre las consecuencias del traslado de régimen, así como la posible pérdida de beneficios pensionales, limitándose únicamente a hacer efectiva su vinculación.

DÉCIMO TERCERO: Antes y durante el tiempo de afiliación de mi poderdante a PORVENIR S.A., NUNCA se le suministró información acerca de la edad mínima de pensión, en dicho régimen.

DÉCIMO CUARTO: PORVENIR S.A. NUNCA realizó una proyección de la mesada pensional de mi representado.

DÉCIMO QUINTO: Antes y durante el tiempo de afiliación del señor DIEGO HERNANDEZ RESTREPO a PORVENIR S.A., NUNCA se le suministró información acerca de la posibilidad de trasladarse nuevamente al R.P.M.

DÉCIMO SEXTO: Antes y durante el tiempo de afiliación de mi representado a PORVENIR S.A., NUNCA se le suministró información acerca del capital que debía acumular con el fin de obtener una mesada pensional similar a su salario en aquel entonces.

DÉCIMO SÉPTIMO: Mi representado se trasladó por primera vez a SKANDIA S.A. (antes OLD MUTUAL S.A.) en noviembre de 2007.

DÉCIMO OCTAVO: La A.F.P. PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. tuvieron la oportunidad de informar debidamente a mi representado en el momento de su afiliación, en el lapso que otorgó la Ley 797 de 2003 y por último, antes de cumplir los 52 años. **Nunca lo hicieron.**

DÉCIMO NOVENO: DIEGO HERNANDEZ RESTREPO acredita en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) un total de 605,86 semanas.

VIGÉSIMO: DIEGO HERNANDEZ RESTREPO ha cotizado en las AFP privadas un total de 1298,57 semanas.

VIGÉSIMO PRIMERO: DIEGO HERNANDEZ RESTREPO, tiene un total de 1908.43 semanas cotizadas en toda su vida laboral, hasta el mes de julio de 2020, teniendo en cuenta las semanas cotizadas en el R.P.M. y en el R.A.I.S.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Según proyección pensional efectuada por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., esta entidad pagaría una mesada pensional aproximada de \$ 3.917.526 y en COLPENSIONES sería de \$ 6.409.290.

VIGÉSIMO TERCERO: Existe una diferencia entre la proyección de la mesada en el R.A.I.S. y en el R.P.M. de \$ 2.491.764 entre la pensión que obtendría DIEGO HERNANDEZ RESTREPO en el R.P.M. a la que le sería pagada en el R.A.I.S.

VIGÉSIMO CUARTO: El día 26 de septiembre del 2019, se radicó en COLPENSIONES formulario de afiliación para obtener el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

VIGÉSIMO QUINTO: Mediante comunicado del 26 de septiembre del 2019, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, negó el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

VIGÉSIMO SEXTO: El 30 de julio de 2020 se radicó en cliente@skandia.com.co derecho de petición solicitando:

1. Expedir Historia Laboral completa e Historia laboral para Bono pensional si fuere el caso.
2. Expedir proyección pensional en el siguiente sentido:
 - a. Cuál será el valor proyectado de la mesada pensional al momento del cumplimiento de los requisitos legales de edad y semanas.
 - b. Cuál será el valor de la mesada pensional proyectado durante los últimos 5 años subsiguientes al reconocimiento de la pensión de vejez.
3. Hoja de Vida del promotor que realizó mi afiliación a SKANDIA.
4. Capacitaciones brindadas al promotor en pro de mejorar las asesorías ofrecidas a los afiliados.
5. Información y asesoría que se me brindó respecto a mi situación pensional y la conveniencia de seguir aportando a la A.F.P. SKANDIA.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El 30 de julio de 2020 se radicó en cliente@oldmutual.com.co derecho de petición solicitando:

1. Expedir Historia Laboral completa e Historia laboral para Bono pensional si fuere el caso.
2. Expedir proyección pensional en el siguiente sentido:
 - a. Cuál será el valor proyectado de la mesada pensional al momento del cumplimiento de los requisitos legales de edad y semanas.
 - b. Cuál será el valor de la mesada pensional proyectado durante los últimos 5 años subsiguientes al reconocimiento de la pensión de vejez.
3. Hoja de Vida del promotor que realizó mi afiliación a SKANDIA.
4. Capacitaciones brindadas al promotor en pro de mejorar las asesorías ofrecidas a los afiliados.
5. Información y asesoría que se me brindó respecto a mi situación pensional y la conveniencia de seguir aportando a la A.F.P. SKANDIA.

VIGÉSIMO OCTAVO: A la fecha no se ha dado respuesta a ninguna de las dos peticiones mencionadas anteriormente.

VIGÉSIMO NOVENO: Actualmente mi representado se encuentra afiliado a la A.F.P. SKANDIA. S.A. (antes OLD MUTUAL S.A.).



II. PRETENSIONES

Solicito señor Juez que mediante una sentencia de fondo que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes declaraciones y condenas a favor de DIEGO HERNANDEZ RESTREPO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

DECLARACIONES

PRIMERA: Que por falta de los requisitos legales de que dan cuenta los artículos 13 y 271 de la ley 100 de 1993, el artículo 97 del Decreto 663 de 1993 y artículo 12 del Decreto 720 de 1994, se **RECONOZCA** la **INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN** de DIEGO HERNANDEZ RESTREPO a PORVENIR S.A., entidad del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDA: Que se **DECLARE** válida, vigente y sin solución de continuidad la afiliación de DIEGO HERNANDEZ RESTREPO al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.), hoy administrado por COLPENSIONES.

TERCERA: Que se **DECLARE** que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., al ser el fondo al que actualmente se encuentra afiliado DIEGO HERNANDEZ RESTREPO, tiene la obligación de devolver la totalidad de los aportes, rendimientos, bonos pensionales girados a favor y demás conceptos económicos relacionados con las cotizaciones efectuadas al sistema pensional al Régimen de Prima Media, sin efectuar ningún tipo de deducción de los mismos.

DE CONDENA:

PRIMERA: CONDENE a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a trasladar a COLPENSIONES, todos y cada uno de los aportes que DIEGO HERNANDEZ RESTREPO efectuó al Régimen de Ahorro Individual conforme a la pretensión declarativa quinta, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil y sin efectuar ningún tipo de descuento.

SEGUNDA: ORDENE a COLPENSIONES reactivar la afiliación de DIEGO HERNANDEZ RESTREPO al Régimen de Prima Media con Prestación Definid

TERCERA: Que **DECLARE, ORDENE o CONDENE** a las entidades demandadas a lo que ultra y extra petita, resulte debatido y probado en el transcurso del proceso.

CUARTA: Que se **CONDENE** a las entidades demandadas al pago de las costas y gastos procesales.

III. PRUEBAS:



III.1. DOCUMENTALES:

- III.1.A. Copia de la Cédula de Ciudadanía de DIEGO HERNANDEZ RESTREPO.
- III.1.B. Copia de la historia laboral de DIEGO HERNANDEZ RESTREPO en SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
- III.1.C. Copia de la historia laboral de DIEGO HERNANDEZ RESTREPO en COLPENSIONES.
- III.1.D. Copia de la comunicación mediante la cual COLPENSIONES negó el traslado de DIEGO HERNANDEZ RESTREPO.
- III.1.E. Proyección de la mesada pensional que recibiría DIEGO HERNANDEZ RESTREPO en SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
- III.1.F. Derechos de petición radicados en SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
- III.1.G. Formulario de afiliación a PORVENIR S.A.
- III.1.H. Respuesta dada por PORVENIR S.A. a derecho de petición.
- III.1.I. Certificado de existencia y representación legal de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
- III.1.J. Certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A.

III.2. TESTIMONIALES:

Señor Juez, respetuosamente, solicito se decreten y practiquen los testimonios a las siguientes personas, quienes declararán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado del demandante al R.A.I.S., así como de la información que fue dada por el promotor de PORVENIR S.A.:

III.2.A. Sergio Bejarano
C.C. 19.066.002
Celular: 315 312 2853
Correo electrónico: sergiobejaranov@gmail.com
Dirección: Carrera 60 # 12 - 18 Bogotá

III.2.B. Martha Ochoa
C.C. 39.539.796
Celular: 3167718397
Correo electrónico: marthaochoal@yahoo.com
Dirección: Carrera 60 # 12 - 18 Bogotá

III.2.C. Jairo Escobar
C.C. 1.994.644
Celular: 3163711548
Correo electrónico: Jaev57@hotmail.com
Dirección: Carrera 60 # 12 - 18 Bogotá

III.2.D. Desiderio Castelblanco
C.C. 19.324.647
Celular: 3123714420
Correo electrónico: Descastelrom1@hotmail.com
Dirección: Carrera 60 # 12 - 18 Bogotá



III.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se fije fecha y hora para practicar en forma verbal o mediante escrito aportado previamente a su despacho, el interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A.

III.4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a DIEGO HERNANDEZ RESTREPO en su calidad de demandante, con el fin de que ilustren las condiciones en las cuales se suscribió la afiliación a PORVENIR S.A. y si en efecto se surtió el deber de información clara, precisa y necesaria.

III.5. DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL DEMANDADO Y QUE DEBERÁN APORTARSE AL PROCESO:

Comendidamente solicito del despacho se aplique en su integridad lo dispuesto por el artículo 31 numeral 2 del parágrafo 1 y parágrafo 3 del mismo artículo del Código Procesal del Trabajo, ordenando a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, so pena de ordenarse la subsanación en el término de cinco días y ante dicho vencimiento de término, tenerse por no contestada la demanda, se aporte el siguiente documento:

III.5.A. Expediente administrativo de DIEGO HERNANDEZ RESTREPO en PORVENIR S.A.

III.5.B. Copia de la Hoja de Vida, junto a los certificados de las capacitaciones en el sistema pensional colombiano del asesor de PORVENIR S.A. que vinculó a DIEGO HERNANDEZ RESTREPO a esta institución.

III.5.C. Respuesta a derechos de petición radicados el 28 y 30 de julio de 2020 en cliente@skandia.com.co y cliente@oldmutual.com.co

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTÍCULO 48.

ARTÍCULO 53.

4.2. LEY 100 DE 1993:

ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 13. Características del Sistema General de Pensiones.

(...)

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

(...)

k. Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes del Sistema General de Pensiones estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 33.

ARTÍCULO 34.

ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. (...) El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral (...) La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

(Subrayado fuera del texto original).

4.3. CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

ARTÍCULO 145.

4.4. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.

(...)

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

(Subrayado no hace parte del texto original).

4.5. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO:

ARTÍCULO 19.

4.6. CÓDIGO CIVIL:

ARTÍCULO 963. El poseedor de mala fe es responsable de los deterioros que por su hecho o culpa ha sufrido la cosa. (...)

ARTÍCULO 1603. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

ARTÍCULO 1604. (...)

La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega. (...)

4.7. CÓDIGO DE COMERCIO:

ARTÍCULO 10. <COMERCIANTES - CONCEPTO - CALIDAD>. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

(...)

ARTÍCULO 863. <BUENA FE EN EL PERIODO PRECONTRACTUAL>. Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

ARTÍCULO 897. <INEFICACIA DE PLENO DERECHO>. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

4.8. DECRETO 663 de 1993:

ARTÍCULO 96. CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS. Los libros y papeles de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria deberán conservarse por un período no menor de cinco años (5) años, desde la fecha del respectivo asiento, sin perjuicio de los términos establecidos en normas especiales. Vencido este lapso, podrán ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta.

(...)

ARTÍCULO 97. INFORMACIÓN.

1. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.

(Texto anterior a las modificaciones introducidas por la Ley 795 del 2003).

4.9. DECRETO 656 de 1994:

ARTÍCULO 4. En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter provisional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

ARTÍCULO 15. Todo fondo de pensiones deberá tener un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobados de manera previa e individual por la Superintendencia Bancaria. El reglamento debe contener, a lo menos, las siguientes previsiones:

- a) Los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora;
- b) El régimen de gastos conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Bancaria, y
- c) Las causales de disolución del fondo.

El texto del reglamento, así como del respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vinculación.

(...)

ARTÍCULO 35. Las sociedades administradoras de fondos de pensiones se registrarán por las disposiciones especiales de la Ley 100 de 1993 y el presente decreto y, en lo no previsto en ellos y en su orden, por las normas aplicables a las sociedades de servicios financieros y a las instituciones financieras.

En lo no regulado por estas normas serán aplicables las disposiciones del código de Comercio o la legislación cooperativa según corresponda.

(Subrayado no hace parte del texto original).

4.10. DECRETO 720 de 1994:

ARTÍCULO 4. DISTRIBUCIÓN MEDIANTE VENDEDORES. (...) Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones verificarán la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor que desarrollarán las personas naturales que vinculen como promotores. (...) Las actuaciones de los vendedores en el ejercicio de su actividad obligan a la sociedad administradora del sistema general de pensiones respectivo de la cual se hubiere promovido la correspondiente vinculación.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión en especial aquéllos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora (...)

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado. (...)

ARTÍCULO 15. CAPACITACIÓN. Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán procurar la idónea, suficiente y oportuna capacitación de sus promotores, mediante programas establecidos para tal fin, (...)

(Subrayado no hace parte del texto original).

4.11. Sentencia 31314 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008.

4.12. Sentencia 31989 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008.

En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía (...) era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podrían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber.

(...)

La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

(subrayado fuera el texto original)

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada. Lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

(...)

La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con

todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.



Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidos a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago íntegro del derecho pensional, obligaciones por las que sólo ha de responder a partir de cuando le sean trasladados los recursos para financiar la deuda pensional por parte de la entidad aquí demandada.

4.13. Sentencia 33083 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 22 de noviembre de 2011.

“...en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información."

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional."

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad."

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica."
(Subrayado fuera del texto original).

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de

menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.



"Se ha de señalar que **la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales**". Negrilla fuera del texto.

4.14. Sentencia 31314 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 06 de diciembre de 2011.

4.15. Sentencia 46292 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 18 de octubre de 2017.

Así, en el asunto bajo escrutinio, brilla por su ausencia, los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, entre los cuales se destaca: (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional; (ii) el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad; (iii) una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica (sentencia CSJ SL, del 9 de sep. 2008, rad. 31989).

De suerte que COLFONDOS no acreditó que le suministró al promotor del proceso los suficientes datos y explicaciones del traslado respectivo tal y como se expuso en la esfera casacional, máxime que, en este asunto, se reitera, están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen.

Aquí y ahora, se recuerda que no es dable argüir que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

4.16. Sentencia SL 19447 del 2017 del 27 de septiembre del 2017, magistrado ponente: Gerardo Botero Zuluaga:

"Lo anterior tiene aún mayor significado, en punto al debate aquí suscitado, en la medida en que siendo el objeto del sistema general de pensiones la garantía a la población de las contingencias de vejez, invalidez y muerte, mediante el reconocimiento de las prestaciones, así como la ampliación progresiva en su cobertura, y estando enmarcado en que, conforme el literal b) del artículo 13 de la ley en cita, la elección de cualquiera de los dos regímenes debe ser libre y voluntaria, lo que se exige no es cualquier tipo de asesoría, sino aquella que permita el ejercicio de la libertad informada, cuya infracción castiga la propia normativa en la medida en que indica que si el empleador o cualquier persona natural o jurídica la desconoce, se hace merecedor de las sanciones previstas en el inciso 1 del artículo 271, esto es que «el empleador y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de la Salud según el caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente, ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al

Fondo de Solidaridad Pensional o a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente».



Así mismo tal disposición prevé las consecuencias en la infracción de la información veraz cual es, que «La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador» lo que en este caso también resultaba relevante, en punto a la actuación de la empresa Quifarma S.A.

(...)(E)s la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era suficiente y, de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo y, en este específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondiera a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

(...)

Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario, aunque lo incorporado en él fuese contra evidente, es decir a pesar de la realidad patente de que la actora, para cuando lo suscribió, tenía un derecho consolidado y además la información dada era falaz, desde todo punto de vista, como ya se explicó.

(...)

De manera que, conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional.

Así las cosas, es dable concluir que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. no estaba en imposibilidad de conocer sobre la afiliación anterior que tenía la petente con el Instituto de Seguros Sociales, si hubiera realizado oportunamente la consulta señalada, cosa distinta es que no realizó el procedimiento que le correspondía y esperó más de un año para solicitar información al ISS, con base en lo establecido en el inciso 2 del numeral 6.3. de la Circular Externa 058 de 1998, lo que llevó finalmente a que la asesoría que brindó no fuera eficaz, pues no le comunicó a la solicitante sobre su real situación, ni le hizo las advertencias del caso, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, y a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro, por tanto, no es dable afirmar que existió una decisión informada, y consciente.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.



Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima y la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo para proporcionar la información suficiente.”

4.17. Sentencia SL 361 - 2019 del 13 de febrero del 2019, magistrado ponente Jorge Prada Sánchez:

“Así las cosas, la acción encaminada a lograr la nulidad de la afiliación en fondos privados por cambio de régimen no está sujeta a las reglas de prescripción al estar relacionada con los derechos pensionales de la afiliada. De lo que viene de decirse, brota patente el error jurídico que cometió el sentenciador dealzada y cómo se erigió en un obstáculo que impidió el abordaje de fondo del litigio.”

4.18. Sentencia SL 1452 - 2019 del 3 de abril del 2019, magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo:

“(L)a jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (CSJ SL12136-2014).

En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1. ° del artículo 97, la obligación de las entidades de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

(...)

(D)esde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.

(...)

(L)a información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

(...)



(...) la administradora profesional y el afiliado inexperto se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencia de un deber de información y probatorio a cargo de la primera.

(L)as AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.

Por ello, en el caso bajo examen le asiste razón a la recurrente, dado que el Tribunal, al concentrarse exclusivamente en la validez formal del formulario de afiliación, omitió indagar, según las normas vigentes a 1995, fecha del traslado, si la administradora dio efectivo cumplimiento al deber de brindar información suficiente, objetiva y clara sobre las consecuencias del traslado.

(...)

El anterior recuento sobre la evolución normativa del deber de información a cargo de las administradoras de pensiones podría, a grandes rasgos, sintetizarse así:

Etapa acumulativa	Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información	Contenido mínimo y alcance del deber de información
Deber de información	Arts. 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 Art. 97, numeral 1 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal	Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales
Deber de información, asesoría y buen consejo	Artículo 3, literal c) de la Ley 1328 de 2009 Decreto 2241 de 2010	Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarlo.
Deber de información, asesoría, buen consejo y doble asesoría.	Ley 1748 de 2014 Artículo 3 del Decreto 2071 de 2015 Circular Externa n. 016 de 2016	Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.

(...)

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros. “.

4.19. Sentencia SL 1688 – 2019 del 8 de mayo del 2019, magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo:



“Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.

Así las cosas, el Tribunal cometió un primer error al concluir que la responsabilidad por el incumplimiento o entrega de información deficitaria surgió con el Decreto 019 de 2012, en la medida que este exista desde la expedición de la Ley 100 de 1993, el Decreto 663 de 1993 y era predicable de la esencia de las actividades desarrolladas por las administradoras de fondos de pensiones, según se explicó ampliamente.”

4.20. Sentencia SL 1689 – 2019 del 8 de mayo del 2019, magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo:

“En efecto, como es sabido, la exigibilidad judicial del derecho a la pensión o a obtener su valor real es imprescriptible (CSJ SL8544-2016); por tanto, puede reclamarse en cualquier tiempo, siempre que se llenen los requisitos legales establecidos. Tal carácter deriva de la protección de los derechos adquiridos, la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social consignado en el artículo 48 de la Constitución Política, y de los mandatos de protección especial y solidaria hacia los sujetos en circunstancias de debilidad manifiesta.

Luego, una vez nace el derecho a determinada pensión por el cumplimiento de los presupuestos legales vigentes al momento de causarse se torna irrenunciable, y si bien el beneficiario puede abstenerse de reclamar el pago efectivo de las mesadas, no puede despojarse de la titularidad del mismo, ni de la facultad de reclamar en el futuro el pago periódico de su prestación.

En esa dirección, esta Sala ha construido una sólida y reiterada jurisprudencia relativa a que todas aquellas cuestiones innatas al derecho pensional no pueden verse afectadas por el transcurso del tiempo, tales como el porcentaje de la misma, los topes máximos pensionales, los linderos temporales para determinar el IBL, la actualización de la mesada pensional, su reajuste por inclusión de nuevos factores salariales e, incluso, el reconocimiento de títulos pensionales -bonos y cálculos actuariales- (CSJ SL 23120, 19 de may. 2005; CSJ SL 28552, 5 dic. 2006; CSJ SL 40993, 22 en. 2013; CSL SL6154-2015, CSJ SL8544-2016, CSJ SL3937-2018).

(...)

Entonces, desde un enfoque material y en respeto de los parámetros aludidos ya adoptados por la Sala frente a los asuntos pensionales, es lógico concluir que la ineficacia de traslado de régimen pensional, también goza del carácter de imprescriptible, en la medida que su declaratoria, le permitirá al peticionario obtener la satisfacción de un derecho que comparte esa misma condición y cuya protección real y efectiva, conlleva el cumplimiento de los objetivos que legal y constitucionalmente caracterizan a un Estado social de derecho.

Sumado a lo anterior, de manera reiterada y pacífica, la Corte ha defendido la tesis de que las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles. Lo anterior, bajo la premisa de que ni los hechos ni los estados jurídicos prescriben, a diferencia de lo que ocurre con los derechos de crédito y obligaciones que surjan de ello.

(...)

(i) Las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional, a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional -artículos 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993, 97, numeral 1.º del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 y demás disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal-. Posteriormente, se agregó a dicho deber la obligación de otorgar asesoría y buen consejo -artículo 3.º, literal c) de la Ley 1328 de 2009, Decreto 2241 de 2010- y, finalmente, se impuso la exigencia de doble asesoría -Ley 1748 de 2014, artículo 3.º del Decreto 2071 de 2015, Circular Externa n.º 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera.

Obligaciones que deben ser acatadas en un todo, a fin de que los usuarios del sistema puedan adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.



(ii) En el campo de la seguridad social, existe un verdadero e ineludible deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), pues dicho procedimiento garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, que el usuario comprende las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen; esto es que, previamente a tal acto, aquel recibió información clara, cierta, comprensible y oportuna. Luego, el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente para dar por demostrado el deber de información.

(iii) La aseveración del afiliado de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarse el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación, por cuanto la documentación soporte del traslado debe conservarla en sus archivos, y en tanto es la obligada a observar el deber de brindar información y probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

(iv) Ni la legislación ni la jurisprudencia establecen que se debe contar con una expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información; de modo que procede sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo."

(Subrayado fuera del texto original).

4.21. Sentencia SL 1689 - 2019 del 8 de mayo del 2019, magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

4.22. SL 1897 de 2019.

4.23. SL 2324 de 2019.

4.24. SL 2422 de 2019.

4.25. SL 2954 de 2019.

4.26. SL 3852 de 2019.

4.27. SL 4343 de 2019.

4.28. SL 4360 de 2019.

4.29. SL 5462 de 2019.

4.30. SL 401 de 2020.

4.31. SL 552 de 2020.

4.32. SL 1763 de 2020.

4.33. SL 2035 de 2020.

4.34. SL 2611 de 2020.

V. RAZONES DE DERECHO



Conforme a la ley aplicable a las Administradoras de Fondos Pensionales, contenida inicialmente en el Decreto 663 de 1993 artículo 97 numeral 1°, esta entidad ha tenido la obligación de *«suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado»*, al tratarse de una institución que capta recursos del público, contando con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que la ubicaba en una posición de preeminencia frente al señor DIEGO HERNANDEZ RESTREPO. Lo anterior, también tiene sustento en los artículos 4 del Decreto 656 de 1993, 4, 10, 12 y 15 del Decreto 720 de 1994, 963 y 1604 del C.C., en donde se aprecia en forma evidente que las normas le imponen una serie de cargas al momento de desarrollar su objeto social.

Así, la jurisprudencia del trabajo, ha considerado que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el *«deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad»*, premisa que implica dar a conocer *«las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes»*, como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

De igual forma, ha estimado que, dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen sendos intereses sociales, como son la protección de la vejez, de la invalidez y de la muerte. De allí que estas entidades, en función de sus fines y compromisos sociales, deban ser un ejemplo de comportamiento y dar confianza a los ciudadanos de quienes reciben sus ahorros, actuar de buena fe, con transparencia y *«formadas en la ética del servicio público»* (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha dejado claro que la administradora profesional y el afiliado inexperto se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencia de un deber de información y probatorio a cargo de la primera.

No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro, como en este asunto ocurrió con el señor DIEGO HERNANDEZ RESTREPO. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público, lo cual no logró demostrar la AFP Porvenir S.A. y por ello debe declararse ineficaz el traslado, tal y como lo concluyó el *a quo*.



Es preciso reiterar que en línea jurisprudencial¹, la honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sentado que las AFP tiene un deber de información, el cual existía al momento de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, toda vez que se encontraba contemplado en el Artículo 97 del Decreto 663 de 1993, teniendo una evolución con el pasar del tiempo y ampliando su alcance históricamente. Este deber consiste en la: “ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales” (SL1452 de 2019).

De tal forma que, como en este proceso, resultó evidenciada la falta al deber legal de información por parte de la administradora de fondos de pensiones Porvenir S.A., pues se limitó a promocionar y vender la afiliación como un producto, desconociendo por completo lo dispuesto en los artículos 97 del Decreto 663 de 1993 y 10 y 12 del Decreto 720 de 1994, lo cual trae como consecuencia la ineficacia que precisan los artículos 13 y 271 de la ley 100 de 1993. Pues no se puede hablar de una afiliación libre, espontánea y sin presiones cuando se omite información vital al momento de tomar una decisión de implicaciones magnas en lo relacionado con el futuro pensional, pues dicha decisión tenía consecuencias directas en la mesada pensional que recibiría el señor DIEGO HERNANDEZ RESTREPO.

Finalmente, frente a la carga de la prueba se debe resaltar que en aplicación supletoria del Artículo 1604 del C.C., la prueba le incumbe a quien debió emplear la diligencia o cuidado, en ese mismo sentido en aplicación análoga del Artículo 167 del C.G.P., la carga de la prueba se invierte, correspondiéndole probar al fondo, pues, señala que las afirmaciones indefinidas no requieren prueba. En ese mismo sentido las sentencias SL 1452 - 2019, SL 1688 - 2019 y SL 1689 - 2019 se han pronunciado, haciendo indudable que son las A.F.P. quienes tienen la carga legal de probar la debida asesoría con base en los artículos 96 del Decreto 663 de 1993, 4, 5, 6, 7, 10 y 12 del Decreto 720 de 1994.

Como fue ventilado en el proceso, el fondo privado nunca allegó prueba de que se hiciera lo suficiente, pues, brilla la ausencia de medios probatorios por parte de este, limitándose a aportar los formularios, los cuales de acuerdo a la jurisprudencia: *“(...) la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, **no son suficientes para dar por demostrado el deber de información.** A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.”* (SL1452 de 2019).

Tampoco era necesario que el afiliado tuviera un derecho adquirido ni una expectativa legítima pues como lo ha decantado la Corte, *“Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.”* (SL1452 de 2019).

Por lo tanto, de las pruebas allegadas no se puede colegir que existe un consentimiento informado. Por el contrario, se observa la ausencia de tal, incluso si exigiera duda, la misma debe ser resuelta en favor del afiliado con base en el principio del derecho laboral

¹ Como se observa en las siguientes providencias: CSJ SL RAD: 31989 de 2008, 31314 de 2008, 33083 de 2011, 31314 de 2011, 46292 de 2017, 17595 de 2017, 19447 de 2017, SL 4989 de 2018, SL 037 de 2019, SL 361 de 2019, SL 1421 de 2019, SL 1452 de 2019, SL 1688 de 2019, SL 1689 de 2019, SL 1897 de 2019, SL 2324 de 2019, SL 2422 de 2019, SL 2954 de 2019, SL 3852 de 2019, SL 4343 de 2019, SL 4360 de 2019, SL 5462 de 2019, SL 401 de 2020, SL 552 de 2020, SL 1763 de 2020, SL 2035 de 2020 y SL 2611 de 2020.

del *in dubio pro operario*, la inversión de la carga de la prueba y en la debilidad de la parte actora.



VI. COMPETENCIA:

De conformidad con el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo la competencia es suya señor juez, por la naturaleza del asunto y por el lugar donde se realizó la reclamación administrativa.

VII. ANEXOS:

- Original de la demanda y las pruebas.
- Tres copias de la demanda y las pruebas.
- Cédula y Tarjeta Profesional de Oscar Iván Palacio Tamayo.
- Poder debidamente conferido.

VIII. CUANTÍA:

Señor Juez, la cuantía la estimo superior a veinte salarios mínimos mensuales vigentes, por lo que se trata de un proceso ordinario de primera instancia.

IX. NOTIFICACIONES y DIRECCIONES:

Demandante: Carrera 60 # 12 - 18 Bogotá D.C., y en el correo electrónico: compras-textilia@hotmail.com

Apoderado: Avenida Cra. 68 # 1A - 55 Torre 1 Apto 1303 Bogotá D.C. y al correo electrónico juankmeza@hotmail.com

Demandados:

COLPENSIONES: Carrera 9 No 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence" Bogotá D.C. y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PORVENIR S.A.: Carrera 13 No. 26 A - 65 Bogotá y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: Avenida 19 No. 109 A - 30 Bogotá y en el correo electrónico: cliente@skandia.com.co

Bajo la gravedad de juramento, informó que el correo electrónico de COLPENSIONES lo obtuve de su página web <https://www.colpensiones.gov.co/>, el de PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. del Certificado de Existencia y Representación Legal.

Atentamente,



OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO

C.C. No 70.876.117.

T. P. No 59.603.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2019
 ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	17/08/1962
Número de Documento:	19483362	Fecha Afiliación:	16/08/1983
Nombre:	DIEGO HERNANDEZ RESTREPO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CR 60 NRO 12 46	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
1002300520	TEXTILIA LTDA	16/08/1983	31/12/1994	\$915.000	593,71	0,00	0,00	593,71
860027136	TEXTILIA LTDA	01/01/1995	28/02/1995	\$915.000	7,86	0,00	0,00	7,86
860027136	TEXTILIA LTDA	01/03/1995	31/03/1995	\$1.007.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860027138	TEXTILIA LTDA	01/03/1997	31/03/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								605,86
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								0,00

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		0,00

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	605,86
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2019
ACTUALIZADO A: 08 noviembre 2019

C 19483362

DIEGO HERNANDEZ RESTREPO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1002300520	TEXTILIA LTDA	16/08/1983	31/08/1984	\$ 11.850	382	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/09/1984	31/07/1985	\$ 21.420	334	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/08/1985	31/08/1986	\$ 25.530	390	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/09/1986	30/09/1987	\$ 61.950	295	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/10/1987	30/09/1988	\$ 70.280	266	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/10/1988	28/02/1989	\$ 123.210	151	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/03/1989	31/10/1989	\$ 136.290	245	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/11/1989	30/09/1990	\$ 165.180	334	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/10/1990	28/02/1991	\$ 197.910	151	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/03/1991	31/08/1991	\$ 215.790	184	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/09/1991	29/02/1992	\$ 234.720	182	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/03/1992	31/08/1992	\$ 275.650	184	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/09/1992	30/04/1993	\$ 346.170	242	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/05/1993	30/09/1993	\$ 389.150	153	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/10/1993	28/02/1994	\$ 483.370	151	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/03/1994	31/08/1994	\$ 800.000	184	Pago aplicado al periodo declarado
1002300520	TEXTILIA LTDA	01/09/1994	31/12/1994	\$ 915.000	122	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860027136	TEXTILIA LTDA	NO	199501	24/02/1995	50050601000648	\$ 915.000	\$ 114.100	-\$ 300	25	25	25	Pago aplicado al periodo declarado
860027136	TEXTILIA LTDA	NO	199502	08/03/1995	51007201000094	\$ 915.000	\$ 114.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860027136	TEXTILIA LTDA	NO	199503	06/04/1995	51007201000304	\$ 1.006.980	\$ 125.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860027136	TEXTILIA LTDA	NO	199703	07/04/1997	51007201015080	\$ 1.495.980	\$ 199.800	\$ 199.800	30	0	0	No Vinculado Traslado RA!

DETALLE DE PERÍODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACION												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2019_11418997
26/08/2019 09:03:42 AM
SALITRE
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ, D.C.
AFILIACIONES
IMÁGENES:3



FAVOR DIFERENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRINTA Y SIN SALISE DE LOS RECADENOS REGIONAL	OFICINA
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	Ejecutivo comercial Doc. Ejecutivo Comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

Tipo de documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/>	N.º de documento: 19.483.362	Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Primer apellido: HERNANDEZ	Segundo apellido: DESTREPO	Año: Mes: Día: 08 17
Primer nombre: DIEGO	Segundo nombre:	
Municipio de nacimiento: BOGOTÁ	Departamento de nacimiento: BOGOTÁ	Sexo: M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
Nacionalidad: COLOMBIANO	Dirección/residencia: CRA 69 D # 1-70 SUR INTJ AP 513	Ingreso mensual: \$8.420.000
Municipio de residencia: BOGOTÁ	Barrio / vereda de residencia:	Salario integral: SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Departamento de residencia: BOGOTÁ	Teléfono:	Es empleador: SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Ocupación u oficio: JEFE DE COMPRAS	Celular: 3156177190	Alto riesgo: SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Careo electrónico:	AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/afiliada acepta y consiente de manera expresa (por CONFECCIONES o por modificaciones, actualizaciones de cambio y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o prestaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensajes móviles).	

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: CC <input type="checkbox"/> NT <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	N.º de documento: 860.027.136	CV: 0 Código CIU:
NATURALEZA: Nílica <input type="checkbox"/> Privada <input checked="" type="checkbox"/>	Razón social o nombre: TEXTILIA S.A.S	
Dirección: CRA 60 # 12-18	Municipio:	
Barrio / vereda: PTE ARANDA	Departamento: BOGOTÁ	Sucursal:
Teléfono: 4473960	Celular:	Careo electrónico: recursos humanos @textilia.com.co

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1 Tipo de documento: CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/>	N.º de documento:	Fecha de nacimiento:
Primer apellido:	Segundo apellido:	Año Mes Día
Primer nombre:	Segundo nombre:	
Nacionalidad:	Dirección de residencia:	
Municipio de residencia:	Barrio / vereda de residencia:	Departamento de residencia:
Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Teléfono:	Celular:
Parentesco: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/>	Celular:	Correo electrónico:
2 Tipo de documento: CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/>	N.º de documento:	Fecha de nacimiento:
Primer apellido:	Segundo apellido:	Año Mes Día
Primer nombre:	Segundo nombre:	
Nacionalidad:	Dirección de residencia:	
Municipio de residencia:	Barrio / vereda de residencia:	Departamento de residencia:
Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Teléfono:	Celular:
Parentesco: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/>	Celular:	Correo electrónico:

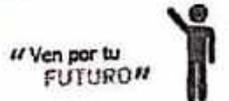
IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

Tipo de entidad: Vinculación inicial <input type="checkbox"/> Traslado de régimen <input checked="" type="checkbox"/> Traslado de entidad diferente <input type="checkbox"/> Vinculación laboral <input type="checkbox"/>	No afiliado más de 30 semanas a la fecha de inscripción <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Subsidio: SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
¿Cuál traslado indica a la administradora de pensiones anterior: SKANDIA OLD MUTUAL	Código:	
El afiliado debe cumplir bajo el régimen especial de pensiones: SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Código:	Tarifa con la que debe cotizar: %

1. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: Beneficiario/afiliado acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, incluyendo a terceros que operen esta red de sistemas administrados por esta entidad, para la recolección y almacenamiento de datos de carácter personal y estadístico, así como la prestación, gestión, administración, actualización y registro de los prestes, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la atención, recuperación y gestión de cualquier tiempo en los cuales se encuentre en el sistema de pensiones, así como la publicación que tengan información del afiliado/afiliada para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, libros y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. 2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/afiliado acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, sus asegurados y terceros designados que actúen, informen y/o intervengan, así como la información que se genere a través de los sistemas de información y/o de otros sistemas de información, para la afiliación y/o inscripción en el sistema de pensiones administrado por el afiliado/afiliado en el documento de afiliación y en la forma que aprueba COLPENSIONES, ante las entidades o organismos pertinentes. 3. La información otorgada solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

V. FIRMAS

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE	HUELLA AFILIADO	DECLARO BASTANTE AWARE DE LOS AUTOCEDIDOS DE RESPONSABILIDAD EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA POBLACIÓN QUE SE HA SIDO AFILIADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
----------------------------------	-----------------	---	--



ALDANA, 26 de septiembre de 2019

BZ2019_11418997-2836610

Señor(a)

DIEGO HERNANDEZ RESTREPO

1/2 CRA 69 D # 1-70 SUR INT 1 AP 503

500 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2019_11418997
Ciudadano: DIEGO HERNANDEZ RESTREPO
Identificación: Cédula de ciudadanía 19483362
Tipo de Trámite: Afiliación, Traslado de régimen por sentencia unificada 062

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en la cual usted actualmente figura registrado.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Causal

No es procedente dar trámite a su solicitud, teniendo en cuenta que no cuenta con los 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia al Sistema de Seguridad Social en Pensiones (01/04/1994), requeridos para efectuar el traslado por sentencia unificada 062 de 2010.

Es importante recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad, no Colpensiones.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

1 de 2

Continuación Respuesta Radicado No. 2019_11418997

(...) "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" (...)
En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (...)

(...) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello"

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



Rosa Mercedes Niño Amaya
Director de Afiliaciones

Datos básicos del afiliado

Nombres y apellidos		Identificación del cliente		Fecha de nacimiento	
DIEGO HERNANDEZ RESTREPO		C 19483362		17/08/1962	
Fondo		Contrato		Sexo	
FPOB		108174		Masculino	

Historia Laboral Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Historia Laboral válida para Bono Pensional

Período	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el	Entidad responsable	Fuente de información	Días aport.	Días acum.
198308	1002300520	TEXTILIA LTDA	16/08/1983	31/08/1984	\$ 11,850.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	382	382
198409	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/09/1984	31/07/1985	\$ 21,420.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	334	716
198508	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/08/1985	31/08/1986	\$ 25,530.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	396	1112
198609	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/09/1986	30/09/1987	\$ 61,950.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	395	1507
198710	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/10/1987	30/09/1988	\$ 70,260.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	366	1873
198810	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/10/1988	28/02/1989	\$ 123,210.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	151	2024
198903	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/03/1989	31/10/1989	\$ 136,290.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	245	2269
198911	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/11/1989	30/09/1990	\$ 165,180.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	334	2603
199010	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/10/1990	28/02/1991	\$ 197,910.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	151	2754
199103	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/03/1991	31/08/1991	\$ 215,790.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	184	2938
199109	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/09/1991	29/02/1992	\$ 234,720.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	182	3120
199203	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/03/1992	31/08/1992	\$ 275,850.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	184	3304
199209	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/09/1992	30/04/1993	\$ 346,170.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	242	3546
199305	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/05/1993	30/09/1993	\$ 399,150.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	153	3699
199310	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/10/1993	28/02/1994	\$ 488,370.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	151	3850
199403	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/03/1994	31/08/1994	\$ 800,000.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	184	4034
199409	1002300520	TEXTILIA LTDA	01/09/1994	31/12/1994	\$ 915,000.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	122	4156
199501	860027136	TEXTILIA LTDA	01/01/1995	25/01/1995	\$ 915,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	25	4181
199502	860027136	TEXTILIA LTDA	01/02/1995	28/02/1995	\$ 915,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	28	4209
199503	860027136	TEXTILIA LTDA	01/03/1995	31/03/1995	\$ 1,006,980.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	31	4240

Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

Período	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el aporte	Fuente de información	Días aport.	Días acum.
199703	860027136	TEXTILIA LTDA	03/03/1997	31/03/1997	\$ 1,495,980.00	Seguro Social	AUTOLIQUIDACION	29	29

Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Salario base de cotización	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsable	Cotización	Días aport.	Días acum.
199504	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,006,980.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 90,628	30	30
199505	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,006,980.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 90,628	30	60
199506	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,006,980.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 90,628	30	90
199507	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,006,980.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 90,628	30	120
199508	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,006,980.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 90,628	30	150
199509	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,119,990.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 100,799	30	180
199510	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,119,990.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 100,799	30	210
199511	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,119,990.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 100,799	30	240
199512	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,119,990.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 100,799	30	270
199601	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,119,990.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 111,999	30	300
199602	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,175,970.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 117,597	30	330
199603	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,231,980.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 123,198	30	360
199604	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,231,980.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 123,198	30	390
199605	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,231,980.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 123,198	30	420
199606	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,231,980.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 123,198	30	450
199607	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,231,980.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 123,198	30	480
199608	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,295,970.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 129,597	30	510
199609	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,359,990.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 135,999	30	540
199610	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,359,990.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 135,999	30	570
199611	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,359,990.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 135,999	30	600
199612	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,359,990.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 135,999	30	630
199701	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,359,990.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 135,999	30	660
199702	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,427,970.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 142,797	30	690
199703	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 1,495,980.00	N/A	N/A	\$ 148,000	30	720
199704	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,495,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 149,597	30	750
199705	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,495,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 149,597	30	780
199706	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,495,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 149,582	30	810
199707	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,495,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 149,597	30	840
199708	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,570,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 157,098	30	870
199709	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,645,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 164,597	30	900
199710	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,645,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 164,597	30	930
199711	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,645,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 164,597	30	960

199712	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,645,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 164,597	30	990
199801	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,645,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 164,597	30	1020
199802	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,728,480.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 172,847	30	1050
199803	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,810,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 181,098	30	1080
199804	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,810,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 181,098	30	1110
199805	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,810,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 180,717	30	1140
199806	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,810,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 180,846	30	1170
199807	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,810,980.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 181,098	30	1200
199808	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,901,490.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 190,148	30	1230
199809	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,992,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 198,896	30	1260
199810	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 1,992,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 198,863	30	1290
199811	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 1,992,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 199,200	30	1320
199812	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 1,992,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 199,200	30	1350
199901	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 1,992,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 199,200	30	1380
199902	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 1,992,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 199,200	30	1410
199903	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 1,992,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 199,200	30	1440
199904	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 1,992,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 199,200	30	1470
199905	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 1,992,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 199,200	30	1500
199906	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 1,992,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 199,200	30	1530
199907	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 1,992,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 199,200	30	1560
199908	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 1,992,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 199,200	30	1590
199909	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,400,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 240,000	30	1620
199910	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,800,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 248,416	30	1650
199911	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,400,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 240,000	30	1680
199912	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,400,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 240,000	30	1710
200001	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,400,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 240,000	30	1740
200002	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,400,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 240,000	30	1770
200003	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,550,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 254,963	30	1800
200004	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,550,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 255,000	30	1830
200005	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,550,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 254,963	30	1860
200006	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,550,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 254,963	30	1890
200007	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,550,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 254,963	30	1920
200008	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,615,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 261,482	30	1950
200009	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,680,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 268,000	30	1980
200010	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,680,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 268,000	30	2010
200011	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,680,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 268,000	30	2040
200012	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,680,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 268,000	30	2070
200101	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,680,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 268,000	30	2100
200102	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,800,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 280,000	30	2130
200103	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,800,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 280,000	30	2160
200104	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,800,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 280,000	30	2190
200105	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,800,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 280,000	30	2220
200106	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,800,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 280,000	30	2250
200107	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 2,800,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 280,000	30	2280

200108	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 2,800,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 280,000	30	2310
200109	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 2,950,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 294,963	30	2340
200110	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 2,950,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 294,963	30	2370
200111	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 2,950,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 294,826	30	2400
200112	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 2,950,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 294,813	30	2430
200201	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 2,950,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 294,958	30	2460
200202	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 2,950,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 294,963	30	2490
200203	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,040,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 304,000	30	2520
200204	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,040,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 304,000	30	2550
200205	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,040,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 304,000	30	2580
200206	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,040,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 304,000	30	2610
200207	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,040,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 304,000	30	2640
200208	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,040,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 304,000	30	2670
200209	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,170,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 316,793	30	2700
200210	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,170,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 316,807	30	2730
200211	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,170,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 316,963	30	2760
200212	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,170,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 316,790	30	2790
200301	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,170,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 316,963	30	2820
200302	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,217,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 319,922	30	2850
200303	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,265,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 323,879	30	2880
200304	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,265,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 326,520	30	2910
200305	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,264,990.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 325,502	30	2940
200306	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,265,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 326,520	30	2970
200307	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 3,265,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 326,520	30	3000
200308	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 3,265,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 326,520	30	3030
200309	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 3,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 342,000	30	3060
200310	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 3,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 342,000	30	3090
200311	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 3,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 342,000	30	3120
200312	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 3,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 342,000	30	3150
200401	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 3,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 342,000	30	3180
200402	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 3,610,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 360,962	30	3210
200403	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,000,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 400,000	30	3240
200404	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,000,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 399,997	30	3270
200405	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,000,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 400,000	30	3300
200406	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,000,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 400,000	30	3330
200407	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,000,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 400,000	30	3360
200408	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,000,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 400,000	30	3390
200409	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,140,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 414,000	30	3420

200410	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 4,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 414,000	30	3450
200411	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 4,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 414,000	30	3480
200412	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 4,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 414,000	30	3510
200501	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 4,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 434,700	30	3540
200502	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 4,140,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 434,700	30	3570
200503	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 4,245,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 445,690	30	3600
200504	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 4,245,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 445,690	30	3630
200505	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 4,245,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 445,690	30	3660
200506	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 4,245,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 445,690	30	3690
200507	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,245,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 445,687	30	3720
200508	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,312,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 452,753	30	3750
200509	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,379,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 459,756	30	3780
200510	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,379,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 459,756	30	3810
200511	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,379,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 459,756	30	3840
200512	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,379,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 459,756	30	3870
200601	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,379,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 481,655	30	3900
200602	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 4,789,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 526,794	30	3930
200603	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 5,200,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 572,000	30	3960
200604	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 5,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 528,611	30	3990
200605	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 5,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	4020
200606	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 5,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	4050
200607	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 5,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	4080
200608	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 5,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	4110
200609	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 5,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 627,000	30	4140
200610	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 5,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 627,000	30	4170
200611	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 5,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 627,000	30	4200
200612	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 5,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 627,000	30	4230
200701	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 5,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 627,000	30	4260
200702	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 5,757,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 633,246	30	4290
200703	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 5,814,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 639,564	30	4320
200704	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 5,814,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 639,564	30	4350
200705	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 5,814,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 639,564	30	4380
200706	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 5,814,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 639,564	30	4410
200707	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 5,814,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 639,564	30	4440
200708	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 5,814,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 639,564	30	4470
200709	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 6,000,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 660,000	30	4500
200710	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 6,000,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 660,000	30	4530
200711	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 660,000	30	4560
200712	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 660,000	30	4590
200801	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 690,000	30	4620
200802	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,100,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 701,500	30	4650

200803	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 713,000	30	4680
200804	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 713,000	30	4710
200805	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 713,000	30	4740
200806	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 713,000	30	4770
200807	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 713,000	30	4800
200808	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,262,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 720,110	30	4830
200809	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,325,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 727,376	30	4860
200810	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,325,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 727,376	30	4890
200811	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,325,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 727,376	30	4920
200812	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,325,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 727,376	30	4950
200901	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,325,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 727,376	30	4980
200902	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,356,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 730,981	30	5010
200903	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,388,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 734,641	30	5040
200904	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,388,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 734,641	30	5070
200905	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,388,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 734,641	30	5100
200906	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,388,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 734,641	30	5130
200907	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,388,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 734,641	30	5160
200908	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,547,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 752,886	30	5190
200909	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 6,707,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 771,289	30	5220
200910	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 6,707,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 771,291	30	5250
200911	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 6,707,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 771,289	30	5280
200912	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 6,707,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 771,281	30	5310
201001	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 6,707,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 771,291	30	5340
201002	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 6,774,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 778,981	30	5370
201003	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 6,774,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 778,981	30	5400
201004	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 6,774,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 778,981	30	5430
201005	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 6,774,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 778,981	30	5460
201006	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 6,774,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 778,981	30	5490
201007	860027136	TEXTILIA S A S EN REORGANIZACION	\$ 6,774,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 778,981	30	5520
201008	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,808,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 782,935	30	5550
201009	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,842,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 786,810	30	5580
201010	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,842,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 786,810	30	5610
201011	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,842,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 786,811	30	5640
201012	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,842,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 786,810	30	5670
201101	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,842,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 786,811	30	5700
201102	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,910,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 794,649	30	5730
201103	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,979,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 802,546	30	5760
201104	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,979,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 802,545	30	5790
201105	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,979,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 802,546	30	5820
201106	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,979,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 802,546	30	5850
201107	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,979,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 802,544	30	5880
201108	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,031,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 808,605	30	5910
201109	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,084,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 814,620	30	5940
201110	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,084,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 814,619	30	5970
201111	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,084,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 814,619	30	6000

201112	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,084,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 814,620	30	6030
201201	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,320,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 841,799	30	6060
201202	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 6,914,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 795,070	30	6090
201203	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,467,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 858,685	30	6120
201204	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,226,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 831,030	30	6150
201205	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,467,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 858,685	30	6180
201206	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,226,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 831,030	30	6210
201207	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,467,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 858,685	30	6240
201208	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,505,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 863,075	30	6270
201209	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,298,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 839,290	30	6300
201210	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,541,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 867,255	30	6330
201211	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,298,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 839,290	30	6360
201212	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,541,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 867,256	30	6390
201301	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,541,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 867,255	30	6420
201302	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,298,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 839,289	30	6450
201303	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,541,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 867,256	30	6480
201304	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,298,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 839,291	30	6510
201305	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,541,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 867,256	30	6540
201306	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,298,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 839,291	30	6570
201307	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,541,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 867,255	30	6600
201308	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,541,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 867,255	30	6630
201309	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,298,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 839,290	30	6660
201311	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,298,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 839,291	30	6690
201312	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,541,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 867,255	30	6720
201401	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,541,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 867,256	30	6750
201402	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,298,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 839,291	30	6780
201403	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,541,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 867,255	30	6810
201404	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 14,596,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 688,841	30	6840
201405	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 7,541,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 867,247	30	6870
201406	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 7,298,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 839,286	30	6900
201407	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 7,541,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 867,247	30	6930
201408	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 7,658,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 880,686	30	6960
201409	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 7,517,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 864,439	30	6990
201410	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 7,768,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 893,336	30	7020
201411	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 7,517,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 864,439	30	7050
201412	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 7,768,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 893,336	30	7080
201501	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,768,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 893,320	30	7110
201502	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,517,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 864,436	30	7140
201503	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,768,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 893,341	30	7170
201504	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,517,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 864,435	30	7200
201505	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,768,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 893,340	30	7230
201506	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,517,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 864,435	30	7260
201507	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,768,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 893,340	30	7290
201508	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,914,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 910,070	30	7320
201509	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 7,792,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 896,061	30	7350
201510	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,052,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 925,964	30	7380
201511	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 7,792,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 896,064	30	7410
201512	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,052,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 925,958	30	7440
201601	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,052,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 925,964	30	7470
201602	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 7,792,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 896,064	30	7500

201603	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,052,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 925,964	30	7530
201604	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 7,792,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 896,064	30	7560
201605	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,052,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 925,964	30	7590
201606	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 7,792,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 896,049	30	7620
201607	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,052,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 925,964	30	7650
201608	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,387,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 964,489	30	7680
201609	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,300	30	7710
201610	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,701,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,647	30	7740
201611	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,300	30	7770
201612	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,701,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,647	30	7800
201701	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,701,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,647	30	7830
201702	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,300	30	7860
201703	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,650	30	7890
201704	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,380	30	7920
201705	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,650	30	7950
201706	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,300	30	7980
201707	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,650	30	8010
201708	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,426,266.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 969,097	30	8040
201709	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,300	30	8070
201710	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,650	30	8100
201711	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,300	30	8130
201712	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,650	30	8160
201801	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,633	30	8190
201802	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,285	30	8220
201803	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,399	30	8250
201804	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,210	30	8280
201805	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,513	30	8310
201806	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,158	30	8340
201807	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,523	30	8370
201808	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,597	30	8400
201809	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,128	30	8430
201810	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,549	30	8460
201811	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,188	30	8490
201812	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,692	30	8520
201901	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,517	30	8550
201902	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,062	30	8580
201903	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,572	30	8610
201904	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,420,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 968,221	30	8640
201905	860027136	TEXTILIA S A S	\$ 8,700,667.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,000,572	30	8670
201906	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 8,420,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 968,200	30	8700
201907	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 8,700,667.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,000,670	30	8730
201908	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 8,700,667.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,000,670	30	8760
201909	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 8,145,599.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 936,749	30	8790
201910	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 8,700,667.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,000,670	30	8820
201911	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 8,420,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 968,298	30	8850
201912	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 8,700,667.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,000,670	30	8880
202001	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 8,700,667.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,000,670	30	8910
202002	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 8,672,600.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 997,433	30	8940
202003	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 9,222,707.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,060,680	30	8970
202004	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 8,925,200.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 0	30	9000

202005	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 9,222,707.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 0	30	9030
202006	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 8,925,200.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,026,465	30	9060
202007	860027136	TEXTILIA LTDA	\$ 9,222,707.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,060,679	30	9090

Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	3,881	554.43
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	4,240	605.71
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional	29	4.14
Tiempo cotizado al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad	9,090	1,298.57
Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones	13,359	1,908.43

Mensajes

TIEMPOS NO VALIDOS PARA BONO PENSIONAL:

El (los) siguiente (s) aporte (s):

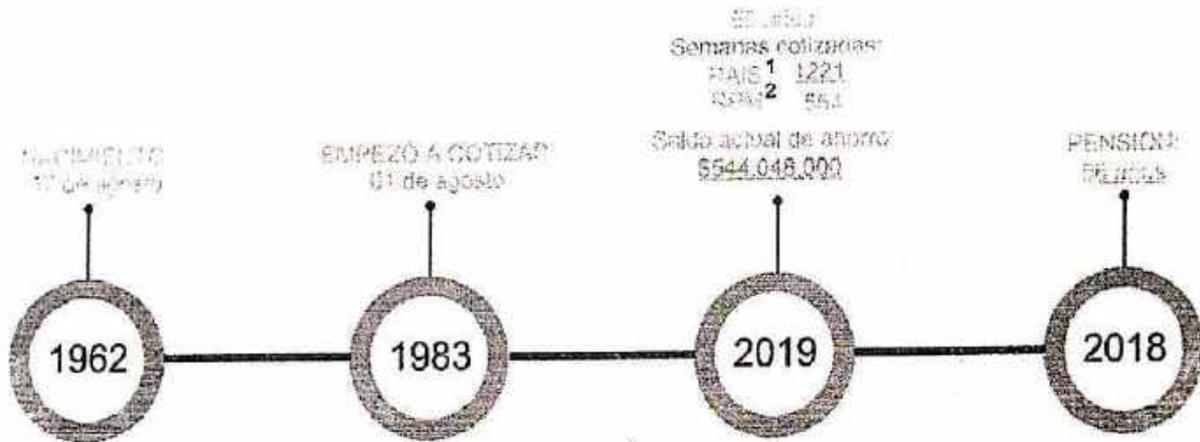
199703 TEXTILIA LTDA

No hará (n) parte de su bono pensional porque el (los) pago (s) se realizó después de su fecha de traslado 01/04/1995 y hace (n) parte del saldo de su cuenta de ahorro individual.

SIMULADOR DE JUBILACIÓN

Proyección del régimen de ahorro individual

Estimado(a) Diego Hernandez este es el resumen de la información suministrada por usted y que sirvió de base para realizar la proyección de su mesada pensional:



SALARIO ACTUAL Salario actual: \$8,800,000
 Tipo de salario: Ordinario

BENEFICIARIO Beneficiario principal: Carolina
 Estado: México
 Fecha de nacimiento: 01 de junio de 1970

DISTRIBUCIÓN DE AÑOS POR FONDOS DE INVERSIÓN

Usted está a 0 años para la pensión. Así debe ser la distribución en los diferentes fondos:

0 años	Mayor riesgo (Tasa: 7.77%)
0 años	Moderado (Tasa: 6.27%)
0 años	Conservador (Tasa: 4.77%)

BONO PENSIONAL ³

Este es el valor de su bono pensional por su traslado o posible traslado:

\$14,631,687.49	\$240,706,702.94
Fecha de corte: 01 de abril de 1995	Fecha de rescisión: 17 de agosto de 2024
Fecha de traslado de régimen	A la edad de ley (62) años

1. RAIS: Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por Old Mutual.
 2. RPM: Régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones.
 3. El Bono Pensional depende de los datos ingresados por usted.

RESULTADO DE LA PROYECCIÓN PENSIONAL

Esta es su proyección pensional en el régimen de ahorro individual de acuerdo al número de aportes que realice en el año

Proyección pensional % Porcentaje de la mesada con relación al salario actual.
 Salario Actual

12
APORTES ANUALES

\$2,739,503 (3)

1,775 semanas colizadas

9
APORTES ANUALES

\$2,739,503 (3)

1,775

6
APORTES ANUALES

\$2,739,503 (3)

1,775

0
APORTES ANUALES

\$2,739,503 (3)

1,775

11.4
PROPIA¹

\$2,739,503 (3)

1,775

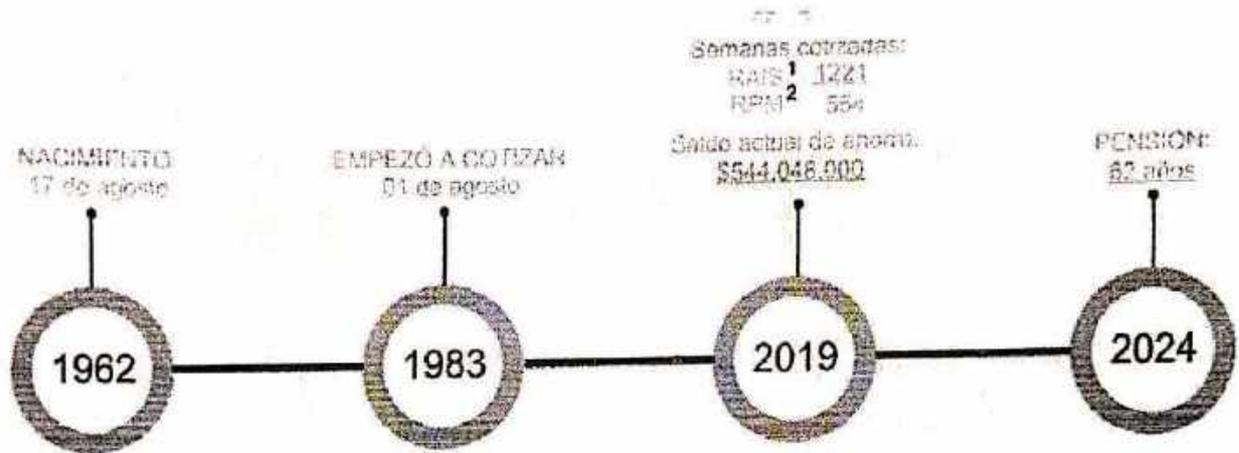
1. Propia: Continuar con el comportamiento acostumbrado de aportes realizados por año.

El resultado de los cálculos se presenta de manera informativa y no garantizada, con el único objetivo de brindar una simulación resultante de la información ingresada por usted. La proyección de su pensión se realizó utilizando los parámetros reglamentarios por la resolución 4000 de 2015 y vigentes a la fecha de cálculo.

SIMULADOR DE JUBILACIÓN

Proyección comparativa entre dos regímenes

Estimado(a) Diego Hemandez este es el resumen de la información suministrada por usted y que sirvió de base para realizar la proyección de su mesada pensional:



SALARIO ACTUAL

Salario actual: **\$8,800,000**
 Tipo de salario: **Ordinario**
 IBL³ (Ingreso base de liquidación): **\$7,504,302**

BENEFICIARIO

Beneficiario principal: **Conyuge**
 Estado: **Matto**
 Fecha de nacimiento: **01 de junio de 1976**

DISTRIBUCIÓN DE AÑOS POR FONDOS DE INVERSIÓN

Usted está a 6 años para la pensión. Así debe ser la distribución en los diferentes fondos:

0 años	Mayor riesgo (Tasa: 7.77%)
2 años	Moderado (Tasa: 5.27%)
4 años	Conservador (Tasa: 4.77%)

BONO PENSIONAL⁴

Este es el valor de su bono pensional por su traslado o pensión traslada:

\$14,631,637.49 **\$240,706,702.94**

Fecha de corte:
01 de abril de 1995
Fecha de traslado al régimen:

Fecha de redención:
17 de agosto de 2024
A la edad de ley (62 años)

1. RAIS: Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por Old Mutual.
 2. RPM: Régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones.
 3. IBL: Es el promedio de los salarios cotizados durante los 10 años anteriores a la edad de pensión, actualizado con IPC. En caso de faltarle más de 10 años para cumplir la edad de pensión el IBL se asumirá como su salario actual.
 4. El Bono Pensional depende de los datos ingresados por usted.

RESULTADO DE LA PROYECCIÓN PENSIONAL

Esta es su proyección pensional en cada uno de los regímenes de acuerdo al número de aportes que realice en el año

 Proyección pensional Salario Actual % Porcentaje de la mesada con relación al salario actual.

OLD MUTUAL

COLPENSIONES

Proyección Pensional	Aportes Anuales	Proyección Pensional
\$3,917,526 (45%)	12 APORTES ANUALES 2,035 semanas cotizadas	\$6,409,290 (75%)
\$3,850,887 (44%)	9 APORTES ANUALES 1,970	\$6,409,290 (75%)
\$3,784,249 (43%)	6 APORTES ANUALES 1,905	\$6,409,290 (75%)
\$3,650,972 (41%)	0 APORTES ANUALES 1,775	\$6,281,726 (74%)
\$3,903,445 (44%)	11.4 PROPIA ¹ 2,021	\$6,409,290 (75%)

1. Propia: Continuar con el comportamiento acostumbrado de aportes realizados por año.

El resultado de los cálculos se presenta de manera informativa y no garantizada, con el único objetivo de brindar una descripción resumida de los beneficios pensionales que usted y su proyección de familia disfrutarán según los parámetros regulatorios que se aplicaron para el cálculo de los aportes y de las pensiones proyectadas.

Bogotá D.C., febrero de 2020

Señores:
OLD MUTUAL – SKANDIA
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición

OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, apoderado judicial de **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO** mayor de edad, identificado con C.C. **19.483.362** de Bogotá D.C., me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23¹ de la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. La fecha de nacimiento del afiliado es el día 17 de agosto de 1962, por lo tanto, a la fecha tiene 57 años.
2. Bajo la supuesta mejoría de obtener una anticipada y mejor liquidación de mesada pensional, trasladó sus aportes desde el RPM hacia el RAIS de OLD MUTUAL – SKANDIA, conforme a la publicidad ofrecida por esta administradora, con la esperanza de obtener una mejor y pronta pensión de vejez.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta la consideración anterior, respetuosamente me permito solicitar a OLD MUTUAL – SKANDIA, se sirva emitir respuesta de fondo y por escrito a lo siguiente:

1. Expedir copia del formulario de afiliación de **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO** a OLD MUTUAL – SKANDIA.
2. Expedir Historia Laboral completa e Historia laboral para Bono pensional si fuere el caso.
3. Expedir proyección pensional de **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO** en el siguiente sentido:
 - a. Cuál será el valor proyectado de la mesada pensional al momento del cumplimiento de los requisitos legales de edad y semanas.
 - b. Cuál será el valor de la mesada pensional proyectado durante los últimos 5 años subsiguientes al reconocimiento de la pensión de vejez.
4. Hoja de Vida del promotor que realizó la afiliación del Sr. **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO** a OLD MUTUAL – SKANDIA.
5. Capacitaciones brindadas al promotor en pro de mejorar las asesorías ofrecidas a los afiliados.
6. Información y asesoría que se me brindó respecto a su situación pensional y la conveniencia de seguir aportando a la A.F.P.

Agradezco la celeridad y claridad en la respuesta. Para efectos de notificación, la dirección es Carrera 94 # 152 – 90 Interior 7 Apartamento 401, Bogotá D.C.

Anexo:

- Copia de la cédula de ciudadanía
- Poder para actuar

Atentamente,


OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO
C.C. 70.876.117 La Estrella (Ant)
T.P. 59.603 de la J.

¹ ARTICULO 23. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.483.362**
HERNANDEZ RESTREPO

APELLIDOS

DIEGO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-AGO-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

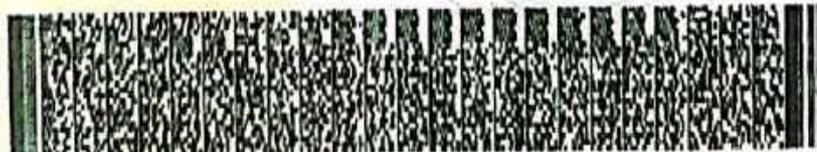
1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-SEP-1980 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL BANCHEZ TORRES



A-1500150-00155268-M-0019483362-20090427

0011071543A 1

1500034750

104

Bogotá D.C., 2020-09-01

Señor

DIEGO HERNANDEZ
Kr 94 No. 152-90 Int 7 Apto 401
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA

636 52 1/5

Ref. Rad. Porvenir: 4107412028907100

CC: 19483362

T.N: 10182045

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con los datos de su vinculación, le informamos lo siguiente:

1. Remitimos copia de su formulario de afiliación.
2. Con referencia a la información del asesor que presuntamente diligenció la solicitud de vinculación de la entidad, le informamos que en virtud de la Ley de protección de datos, no es procedente su entrega.
3. Debemos señalar que esta Administradora realiza exhaustivos procesos de capacitación y formación a sus funcionarios en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que él mismo otorga y en general lo concerniente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.

La aprobación de los procesos de inducción y capacitación aplicados a nuestros funcionarios ha sido revisada por la Superintendencia Financiera, y constituyen un requisito indispensable para su contratación y desarrollo de las funciones para las cuales son vinculados por la Compañía,

Bajo las premisas descritas, nuestros funcionarios ejercen su labor de asesoría la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este Fondo de Pensiones, haciendo de esta manera una realidad su proceso de afiliación, la cual se expresa mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, sin que la ley haya previsto un mecanismo diferente a éste, para la validez de la misma^[1]

[1] Decreto 692 de 1994, Artículo 11. Diligenciamiento de la vinculación.

4. ⁶³⁶ ⁵² ^{1/5} Porvenir S.A. realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus asesores comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro fondo de pensiones, situación que se ratifica con la suscripción del formulario de afiliación en el cual se deja expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones. Por lo tanto al momento de realizar la asesoría, el asesor informa verbalmente al afiliado: las ventajas y desventajas, y las diferentes modalidades de pensión que se encuentran en la ley 100.

Lo invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

 <p>Página web www.porvenir.com.co Zona Transaccional Afiliado y Pensionado</p>	 <p>Andrea, asistente virtual</p>	 <p>Línea de servicio al afiliado: Bogotá 744-7678, Call 485-7272, Medellín 604-1555, Barranquilla 385-5151 o en el resto del país 018000510800</p>	 <p>Línea de Servicio al Pensionado en Bogotá 3906881 y a nivel nacional sin costo 018000517170</p>
---	--	--	--

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso Trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos^{1 2 3}

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado⁴

Cordialmente,

1 No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2 Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3 Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

4 Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún sintoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos

0207412040777300



637 52 2/5

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

VERBODEN TOEGANG VOOR ALLEDIEN
ANDERE DAN DE BEZORGERDE

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Avenida Libertador Bolívar, No. 100, Cali



Porvenir
 Sistema Previsional de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
 NIT. 800.144.331-3

SOLICITUD DE VINCULACION

FECHA SOLICITUD: 9/03/07
 NUMERO: 00477319
 BTA

VINCULACION INICIAL AFP ANTERIOR _____
 TRASLADO DE AFP ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: I.S.S.
 TRASLADO DE REGIMEN

INFORMACION DEL TRABAJADOR

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE INDEPENDIENTE
 NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19.483.362
 CC: X NACIONALIDAD: COLOMBIANA
 FECHA DE NACIMIENTO: 62/08/17 SEXO: M F
 PRIMER APELLIDO: HERNANDEZ SEGUNDO APELLIDO: RESTREPO PRIMER NOMBRE: DIEGO SEGUNDO NOMBRE: _____
 DIRECCION DE RESIDENCIA: CRA 34A # 160-60(306) CIUDAD: BTA DEPARTAMENTO: C/MARCA TELEFONO: 6740930
 DIRECCION DONDE TRABAJA: CALLE 12 # 60-53 CIUDAD: BTA DEPARTAMENTO: C/MARCA TELEFONO: 2612477 EXT: 54
 APARTADO AEREO: _____ ENVIOS CORRESPONDENCIA: _____ RESIDENCIA: LUGAR DONDE TRABAJA: APARTADO AEREO:
 HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. O CAJAS? NO SI
 EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD: CAJA MUNICIPAL CAJAL CAJA DEPARTAMENTAL CUAL: _____ TIEMPO TOTAL COTIZADO: AÑOS MESES

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: JEFE DE ALMACEN EMPLEADOR: _____
 SALARIO O INGRESO MENSUAL: SALARIO INTEGRAL \$ 1.100.000= * COTIZACION VOLUNTARIA: _____ COMISION: _____
 NIT. O CEDULA DEL EMPLEADOR: 860.027.136-0 X NIT. CC. CE: _____ NOMBRE O RAZON SOCIAL: TEXTURA LTDA.
 DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: CRA 34A # 160-60(306) CIUDAD: BTA DEPARTAMENTO: C/MARCA TELEFONO: 6740930 TELEFAX: _____

INFORMACION BENEFICIARIOS

APellidos y Nombres	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C.T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA	SEXO M F	CODIGO PARENTESCO	CODIGO 3 PARENTESCO
X MA DORA CLUZ FLAVERIO				X	01	01 CONYUGE
X MICOLAS HERNANDEZ CLUZ				X	04	02 COMPANERIA PERMANENTE
X JESUS HERNANDEZ CORREA				X	03	03 PADRE O MADRE
X NOELIA DE HERNANDEZ RESTREPO				X	03	04 HIJOS
						05 HIJOS INVALIDOS
						06 HERMANOS INVALIDOS

RESPONSARIO FUNDADO DE PENSIONES
 NOMBRE: JORGE CASTRO
 C: 19.347.955 D: 4 JORGE CASTRO I.

FIRMA EMPLEADOR
 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUPLIDA

VOLUNTAD DE AFILIACION
 HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE LIBRE ESPERANZA Y SIN PRESSION LA ELECCION AL REGIMEN DE AHORRO ACUMULATIVO COMO LA SELECCION DE LA ADMINISTRACION DE FONDO DE PENSIONES PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRAR MIS PENSIONES TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE SOLICITUD SON VERDADEROS

19.483.362 BTA
 FIRMA DEL TRABAJADOR

638 52 305



Soff Gonz <soficisv@gmail.com>

Derecho de petición Diego Hernández

TEXTILIA S.A.S <compras-textilia@hotmail.com>
Para: "cliente@skandia.com.co" <cliente@skandia.com.co>

28 de julio de 2020, 17:35

Buenas tardes de la manera más atenta envió derecho de petición

Anexo: Derecho de petición, cedula de ciudadanía



FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



DEPARTAMENTO DE COMPRAS
DIEGO HERNANDEZ RESTREPO
Teléfono 4 473950 - Ext. 229
Carrera 60 # 12 - 18
Bogotá

2 adjuntos



Escáner_20200728 (2).png
17089K

 **CEDULA - DIEGO - 150%.pdf**
185K



Soff Gonz <soficisv@gmail.com>

Derecho de petición OLDMUTUAL (Skandia) Diego Hernández

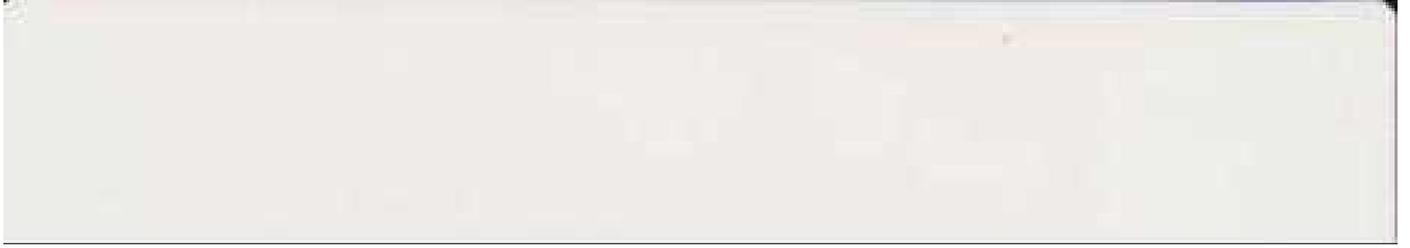
TEXTILIA S.A.S <compras-textilia@hotmail.com>
Para: "cliente@oldmutual.com.co" <cliente@oldmutual.com.co>

30 de julio de 2020, 7:09

De: TEXTILIA S.A.S <compras-textilia@hotmail.com>
Enviado: martes, 28 de julio de 2020 5:35 p. m.
Para: cliente@skandia.com.co <cliente@skandia.com.co>
Asunto: Derecho de petición Diego Hernández

Buenas tardes de la manera más atenta envió derecho de petición

Anexo: Derecho de petición, cedula de ciudadanía



FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



DEPARTAMENTO DE COMPRAS
DIEGO HERNANDEZ RESTREPO
Teléfono 4 473950 - Ext. 229
Carrera 60 # 12 - 18
Bogotá

2 adjuntos



Escáner_20200728 (2).png
17089K

 **CEDULA - DIEGO - 150%.pdf**
185K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
Sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Nit: 800.148.514-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00480479
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cliente@skandia.com.co
Teléfono comercial 1: 6584300
Teléfono comercial 2: 3584167
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cliente@skandia.com.co
Teléfono para notificación 1: 6584300
Teléfono para notificación 2: 6584167
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E. P. No. 1007 de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá del 10 de marzo de 1.993, inscrita el 19 de marzo de 1. 993 bajo el No. 399.839 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A., pudiendo utilizar en el desarrollo de su objeto social la sigla ASKANDIA por el de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación ASKANDIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 511 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá del 2 de febrero de 1.998, inscrita el 09 de marzo de 1.998 bajo el No. 625509 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación ASKANDIA S. A. Por el de: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 518 del 17 de febrero de 1999, de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 18 de febrero de 1999, bajo el No. 669113 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Por el de: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la ABREVIACIÓN SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3361 del 19 de diciembre de 2013, de la Notaría 43 Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2013, bajo el No. 1794276 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Por el de: OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. o SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1323 del 13 de junio de 2014, de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 43 Bogotá, inscrita el 18 de junio de 2014, bajo el No. 01845578 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Por el de: OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA., pudiendo en el desarrollo de su objeto utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. o SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2413 del 3 de octubre de 2014, de la Notaría 43 Bogotá, inscrita el 10 de octubre de 2014, bajo el No. 01875774 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: OLD MUTUAL SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto utilizar las siglas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. o SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, por el de: OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Pudiendo utilizar la sigla OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 570 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 03 de abril de 2019, inscrita el 8 de Abril de 2019 bajo el número 02445497 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. sigla: OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por el de: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 2498 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 16 de diciembre de 2019, inscrita el 20 de Diciembre de 2019 bajo el número 02535612 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su sigla de: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., o OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por el de: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Que, por Escritura Pública número 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 23 de diciembre de 1998 bajo el número 661937 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad administradora de fondos de pensiones PENSIONAR S.A., absorbiéndola.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de diciembre de 2090.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por Objeto la administración y manejo de fondos de pensiones o de pensionados que sean autorizados por la Ley, de fondos de cesantías a los que se refiere la Ley 50 de 1990 o por las normas que en el futuro la sustituyan, amplíen o modifiquen, razón por la cual constituye objeto propio de la sociedad la intermediación de recursos financieros y de valores de acuerdo con lo que dispone la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, en particular el decreto 1121 de 2008. Así mismo, la compañía estará autorizada para ejecutar todas las demás actividades que, dentro del marco propio de la gestión de intereses ajenos, le autorice la Ley, en especial la administración y manejo de fondos de pensiones o planes alternativos a los que se refiere la Ley 100 de 1993. La sociedad estará por lo demás, facultada para ejecutar todos los contratos y actos jurídicos que correspondan a complementar o desarrollar su objeto social. En especial, la sociedad podrá hacer inversiones en las personas jurídicas que las normas legales autoricen.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$25.530.000.000,00
No. de acciones : 255.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$24.530.000.000,00

No. de acciones : 245.300.000,00

Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 73 del 28 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2018 con el No. 02387534 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Buenfil Friedman David Ivan	P.P. No. 000000G21449618
Segundo Renglon	Abdullah Omer	P.P. No. 000000M00051686
Tercer Renglon	Cujiño Franco Carlos Eduardo	C.C. No. 000000019132036
Cuarto Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ballen Franco Ramiro Alejandro	C.C. No. 000000015348587
Segundo Renglon	Correa Ordoñez Maria Claudia	C.C. No. 000000035456758

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Mendez Avalos Julio Cesar	P.P. No. 000000G17810725
Cuarto Renglon	SIN POSESION ACEPTACION	SIN *****

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000042 del 25 de mayo de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2006 con el No. 01073038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2020 con el No. 02569587 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Avila Peña Jizeth Katherine	C.C. No. 000001016026873 T.P. No. 186718-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 02606442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rodriguez Abella Ana Maria	C.C. No. 000001014185080 T.P. No. 165704-T

PODERES

Que, por Documento Privado del 07 de septiembre de 1999, inscrito el 10 de septiembre de 1999 bajo el No. 5960 del libro V, el señor Oscar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Paredes Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este documento confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Jose Guillermo Peña Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.980 de Usaquén, para que en nombre de la sociedad, adelante, ejecute o lleve a cabo los actos que se enumeran a continuación y que tengan relación con la misma o con cualquiera de los fondos por ella administrados: 1) Suscribir las declaraciones de impuestos de orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como suscribir cualquier documento relacionado con el cumplimiento de obligaciones de orden fiscal ante cualquier autoridad de impuestos. 2) Suscribir cualquier documento relacionado con las operaciones bancarias que lleva a cabo SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del giro normal de sus negocios y en especial para suscribir comunicaciones, contratos o documentos relacionados con la apertura y cierre de cuentas corrientes o de ahorros y créditos de tesorería tanto de la sociedad como de los fondos por ella administrados. 3) Para suscribir cualquier documento relacionado con las inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en especial las relacionadas con la constitución de inversiones, redención de las mismas, negociación, endoso, compra y venta de títulos y el cobro de rendimientos o aprovechamientos de cualquier clase, de la sociedad o de los fondos que administra. 4) Para suscribir y enviar respuesta a cualquier requerimiento que le formule a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cualquier persona o entidad sea pública o privada, en especial a cualquier entidad de vigilancia y control, a la subdirección de cambios del Banco de la República, a las Superintendencias Bancaria y De Valores y a la DIAN. 5) Para pignorar títulos representativos de inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o de los fondos que ella administra. 6) Para suscribir en representación de la sociedad cualquier carta o documento que deba enviar o remitir SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en virtud de negociaciones de acciones que quisieren llevar a cabo los accionistas de la sociedad. 7) Para asumir la representación de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en cualquier asunto, acto o contrato que sea de interés o en provecho de la misma sociedad.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040030 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 152.354 del C.S.J.; así mismo, confiere poder general amplio y suficiente a Jeimy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 199.923 del C.S. De la J.; para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.: A) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan, para los departamentos de Bogotá. C) Transigir y conciliar: para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante para los departamentos de Bogotá. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata este poder.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 2073 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2018, inscrita el 8 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040183 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: nombre Cesar Augusto Orjuela Caceres cédula 80.793.573 tarjeta profesional 248.079 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Johana Alexandra Duarte Herrera cédula 53.077.146 tarjeta profesional 184.941 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Diana Lucia Saavedra Castañeda cédula 1.026.579.845 tarjeta profesional 15.108 licencia temporal departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Jose David Ochoa Sanabria cédula 1.010.214.095 tarjeta profesional 265.306 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Ana Lucia Echeverri Botero cédula 43.273.189 tarjeta profesional 251.016 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Sonia Eugenia Posada Arias cédula 42.969.601 tarjeta profesional 51.898 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Luis Felipe Arana Madriñan cédula 79.157.258 tarjeta profesional 54.805 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Astrid Verónica Vidal Campo cédula 34.325.896 tarjeta profesional 212.604 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Lucero Fernandez Hurtado Cédula 1.143.938.120 tarjeta profesional 308.219 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Federico Urdinola Lenis cédula 94.309.563 tarjeta profesional 182.606 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Orlin Gaviris Caicedo Hurtado cédula 12.919.935 tarjeta profesional 132.025 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer, presentar recursos. B) Desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. C) Transigir y conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

Que, por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043291 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Yiminson Rojas Jiménez identificado con cédula ciudadanía No. 5.819.787, Tarjeta Profesional No. 163.845 del C.S de la J., para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. b) Desistimientos Y Renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dé los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. c) Transigir Y Conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA	NO. INSCRIP
4.307	6-XII-1991	35 STAFE BTA.	6-XII -1991	NO. 348251
2.359	5-VI -1992	35 STAFE BTA.	19-VI -1992	NO. 369074
1.007	10-III-1993	35 STAFE BTA.	19-III-1993	NO. 399839

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003358 del 1 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00591770 del 5 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 2 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00625509 del 9 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004454 del 24 de agosto de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00648164 del 7 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006089 del 3 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00659493 del 7 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661937 del 23 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 17 de febrero de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00669113 del 18 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000247 del 27 de enero	00750518 del 27 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0002523 del 28 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00886288 del 27 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002537 del 22 de junio de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00943641 del 16 de julio de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000038 del 30 de julio de 2004 de la Asamblea de Accionistas	00960713 del 4 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001056 del 25 de mayo de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01058135 del 30 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002683 del 20 de noviembre de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01108013 del 8 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001243 del 22 de junio de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01140814 del 27 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2600 del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01318039 del 6 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 597 del 19 de marzo de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01316704 del 31 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3449 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01351336 del 29 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 097 del 21 de enero de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01358204 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2871 del 3 de noviembre de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01428128 del 11 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1090 del 4 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01478768 del 13 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01794276 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1323 del 13 de junio de	01845578 del 18 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 2413 del 3 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01875774 del 10 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1511 del 26 de julio de 2017 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02253347 del 24 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 570 del 3 de abril de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02445497 del 8 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02535612 del 20 de diciembre de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 15 de julio de 1996, inscrito el 17 de septiembre de 1996 bajo el número 00555110 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Se Aclara la Situación de Control y grupo empresarial inscrita con el numero 555110 y 1035986 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad OLD MUTUAL PLC (contorolante) ejerce situación de control indirecta sobre la SOCIEADAD SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S A la cual mediante su subsidiaria fiduciaria SKANDIA S.A. Ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se modifica situación de control y grupo empresarial inscrita con No. 00555110 y aclarada con No. 01035986 y 01298537 libro IX, indicando que OLD MUTUAL LIMITED ejerce control indirecto sobre OLD MUTUAL HOLDING DE COLOMBIA SA a través de OLD MUTUAL LATIN AMERICA HOLDCO UK LTD, y a su vez OLD MUTUAL HOLDING DE COLOMBIA SA ejerce control indirecto sobre la sociedad de la referencia a través de OLD MUTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, OLD MUTUAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SA,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OLD MUTUAL PLANEACIÓN FINANCIERA SA y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS SAS
(en liquidación).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:07:20

Recibo No. AB20161861

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201618615A73A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 260,250,188,618

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20161760ED216

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 10:57:21

AB20161760

PÁGINA: 1 DE 6

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S A

N.I.T. : 800.144.331-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 3,617,304,613,433

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 23 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 # 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA:

BOGOTA (2)

SOACHA (1)

CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400	
0002143	2001/06/29	NOTARIA 23	2001/07/11	00785305	
0001937	2002/09/18	NOTARIA 46	2002/09/25	00846033	
0004440	2003/11/20	NOTARIA 23	2003/11/28	00908593	
0003820	2004/09/28	NOTARIA 23	2004/11/16	00962326	
0000SIN	2005/04/12	REVISOR FISCAL	2005/04/18	00986505	
0002628	2005/07/15	NOTARIA 23	2005/07/18	01001616	
0003559	2005/09/12	NOTARIA 23	2005/09/20	01012189	
0000001	2006/04/28	REVISOR FISCAL	2006/04/28	01052550	
0002211	2007/09/19	NOTARIA 46	2007/09/26	01160486	
0000001	2007/10/04	REVISOR FISCAL	2007/10/12	01164415	
0482	2009/03/26	NOTARIA 46	2009/04/01	01286838	
1674	2009/09/30	NOTARIA 65	2009/10/05	01331779	
1708	2010/10/11	NOTARIA 65	2010/10/12	01420850	
358	2013/03/14	NOTARIA 65	2013/04/03	01718969	
2250	2013/12/26	NOTARIA 65	2013/12/31	01795106	
00436	2014/03/31	NOTARIA 65	2014/04/01	01822566	
759	2015/04/30	NOTARIA 65	2015/05/26	01942591	
01870	2015/09/28	NOTARIA 65	2015/09/29	02023448	
443	2016/03/28	NOTARIA 65	2016/04/08	02091593	
1557	2016/09/13	NOTARIA 65	2016/09/19	02141614	
2192	2016/11/28	NOTARIA 23	2016/12/01	02162523	
422	2017/04/04	NOTARIA 65	2017/04/11	02206159	
1873	2018/10/10	NOTARIA 65	2018/10/19	02387333	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20161760ED216

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 10:57:21

AB20161760

PÁGINA: 2 DE 6

* * * * *

A). CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY, QUE LE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACIÓN; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; J). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODA CLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; K). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y L). EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$130,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 130,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO	C.C. 000000008228877
SEGUNDO RENGLON	
CARDENAS MULLER MAURICIO	C.C. 000000079486685
TERCER RENGLON	
OTERO ALVAREZ EFRAIN	C.C. 000000014961168

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02414320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
SANTAMARIA SALAMANCA MAURICIO	C.C. 000000080410976
QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEXTO RENGLON	
PROMIGAS S.A. E.S.P.	N.I.T. 000008901055263

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	
GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO	C.C. 000000019065668
QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON	
MESA ZULETA MARIA LUISA	C.C. 000000051625627

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20161760ED216

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 10:57:21

AB20161760

PÁGINA: 3 DE 6

* * * * *

PRIMER RENGLON

PEREZ BUENAVENTURA CARLOS ERNESTO

C.C. 000000079141430

SEGUNDO RENGLON

PABON PABON LUIS FERNANDO

C.C. 000000019381997

TERCER RENGLON

ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO

C.C. 000000079142476

CUARTO RENGLON

BERRIO ZAPATA DOUGLAS

C.C. 000000003229076

QUINTO RENGLON

ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS

C.C. 000000000023864

SEXTO RENGLON

ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES
DE FLORES ASOCOLFLORES

N.I.T. 000008600376658

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353467 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

SALAZAR CASTRO GERMAN

C.C. 000000079142213

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016,
INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217255 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA

C.C. 000000041674613

CERTIFICA:

ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:

RENGLONES PRIMERO AL QUINTO:

EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.

RENGLON SEXTO:

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.

RENGLON SEPTIMO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS.

RENGLON OCTAVO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE
2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE

OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02270661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MOJICA BARON HOLMAN ANDRES	C.C. 000000080758140

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02272793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROJAS HERRERA ADALY	C.C. 000000052027404

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.PORVENIR.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- APORTES EN LINEA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE BOGOTA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 31 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02419552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2018-12-31

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20161760ED216

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 10:57:21

AB20161760

PÁGINA: 4 DE 6

* * * * *

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 02419552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PERSONA NATURAL LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO (MATRIZ), CONFIGURO GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: ADMINNEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINNEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE

INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PORVENIR CALLE 106

MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 15 # 106 - 62

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE : PORVENIR BOGOTA LA CABRERA

MATRICULA NO : 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 11 # 87 - 51 LC 2

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640259

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 13 # 46 - 15

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS NIEVES PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640265

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 7 # 17- 49

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS GRANJAS PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640266

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20161760ED216

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 10:57:21

AB20161760

PÁGINA: 5 DE 6

* * * * *

DIRECCION : CR 68 D # 13 - 79

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CHICO PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640269

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 15 # 93 A - 63

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640272

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 13 # 26 A - 65

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A

MATRICULA : 00979735

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 72 # 10 - 03

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S A CHAPINERO

MATRICULA : 01279221

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 13 # 53 - 93

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA

MATRICULA : 02407500

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 7 # 30 B - 139 CC GRAN PLAZA SOACHA LC 204
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR CHIA
MATRICULA : 02412686
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 10 #11 - 36 LC 110 - 113

TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S.A. NIZA
MATRICULA : 02659395
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 127 # 70 D - 05

TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20161760ED216

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 10:57:21

AB20161760

PÁGINA: 6 DE 6

* * * * *

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,385,135,940,684

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6630

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor.

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -(REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

DIEGO HERNANDEZ RESTREPO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted muy comedidamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO**, identificado con C.C. 70.876.117 y T.P. 59.603 C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término, PROCESO ORDINARIO LABORAL, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y a la **A.F.P.OLD MUTUAL PENSIONES OBLIGATORIAS**, representada legalmente por el Dr. Santiago García Martínez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y **A.F.P. PORVENIR SA**. Representada legalmente por la Dra. Diana Visser, o por quien haga sus veces, en aras de obtener el reconocimiento y pago de las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES

PRIMERA: Que por falta de los requisitos legales de que dan cuenta los artículos 13 y 271 de la ley 100 de 1993, **SE DECLARE LA INEFICACIA DEL TRASLADO** del señor **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO**, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual.

SEGUNDA: Que se declare válida, vigente y sin solución de continuidad la afiliación del señor **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO**, al régimen de prima media con prestación definida, hoy administrado por **COLPENSIONES**.

TERCERA: Que se declare que la **A.F.P. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS**, está obligada a devolver la totalidad de los aportes realizados, rendimientos, bonos pensiones girados a favor y demás conceptos de cotizaciones a pensiones del señor **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin efectuar ningún tipo de deducción de los mismos.



AMBIA
EL BARRIO
DE BOGOTÁ

ESPACIO
EN BLANCO

DE CONDENA:

PRIMERA: Que se condene a A.F.P. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS, a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, todos y cada uno de los aportes que el señor DIEGO HERNANDEZ RESTREPO, efectuó al régimen de ahorro individual, incluidos los rendimientos y sin efectuar ningún tipo de descuento.

SEGUNDA: Que, en virtud del regreso automático al RPM, se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reactivar la afiliación del señor DIEGO HERNANDEZ RESTREPO, al régimen de prima media con prestación definida.

TERCERA: Que se condene a las entidades demandadas a lo que ultra y extra petita, resulte debatido y probado en el transcurso del proceso.

CUARTA: Que se condene a las entidades demandadas al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

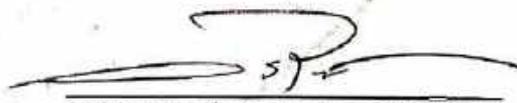
El apoderado queda facultado para presentar demanda, desistir, transigir, conciliar, sustituir poder, reasumir poder, recibir el pago, retirar y cobrar el título judicial de costas y en general para todo aquello inherente a la buena representación de mis intereses.

Atentamente,

Acepto,



DIEGO HERNANDEZ RESTREPO.
C.C. 19.483.362 de Bogotá.



OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO.
C.C. 70.876.117 La Estrella.
T. P. 59.603 del C. S. J.



REPUBLICA DE
PABLO ME
NOTARIO

ESPACIO
EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12778

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIEGO HERNANDEZ RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019483362 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8ndt5nze1iov
28/10/2019 - 11:23:18:306



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



PABLO MÉNDEZ BARAJAS

Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8ndt5nze1iov.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 70.876.117
PALACIO TAMAYO

APellidos:
OSCAR IVAN

SEÑALES:

[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO: 17-NOV-1961
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO:
1.72 O+ M
ESTATURA O. S. SEXO

09-DIC-1979 LA ESTRELLA
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

RENDA CLASE 010

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A: 1500150 00169986 M-0070676117 20040815 0015006120A 1 1460704412

121926

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

59603

Tarjeta No.

92/03/30

Fecha de Expedición

91/11/08

Fecha de Grado

OSCAR IVAN

PALACIO TAMAYO

70876117

Cédula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional



CATOLICA

Unión Católica

[Handwritten Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten Signature]

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.



ASUNTO: PODER ESPECIAL.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICADO: 110013105-014-2021-00049-00

DEMANDANTE: DIEGO HERNANDEZ RESTREPO C.C. 19.483.362

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

DIEGO HERNANDEZ RESTREPO, mayor de edad, identificado con C.C. 19.483.362, con correo electrónico compras-textilia@hotmail.com, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a **OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO**, identificado con C.C. 70.876.117 y T.P. 59.603, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término, proceso ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidades representadas legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** y **JUAN MIGUEL VILLA LORA** respectivamente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en aras de obtener el reconocimiento y pago de las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES

PRIMERA: Que por falta de los requisitos legales de que dan cuenta los artículos 13 y 271 de la ley 100 de 1993, el artículo 97 del Decreto 663 de 1993 y artículo 12 del Decreto 720 de 1994, se **RECONOZCA** la **INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN** de **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO** a **PORVENIR S.A.**, entidad del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDA: Que se **DECLARE** válida, vigente y sin solución de continuidad la afiliación de **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (R.P.M.), hoy administrado por **COLPENSIONES**.

TERCERA: Que se **DECLARE** que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, al ser el fondo al que actualmente se encuentra afiliado **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO**, tiene la obligación de devolver la totalidad de los aportes, rendimientos, bonos pensionales girados a favor y demás conceptos económicos relacionados con las cotizaciones efectuadas al sistema pensional al Régimen de Prima Media, sin efectuar ningún tipo de deducción de los mismos.

DE CONDENA:

PRIMERA: **CONDENE** a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES**, todos y cada uno de los aportes que **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO** efectuó al Régimen de Ahorro Individual conforme a la pretensión declarativa quinta, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil y sin efectuar ningún tipo de descuento.

SEGUNDA: ORDENE a COLPENSIONES reactivar la afiliación de DIEGO HERNANDEZ RESTREPO al Régimen de Prima Media con Prestación Definid

TERCERA: Que **DECLARE, ORDENE o CONDENE** a las entidades demandadas a lo que ultra y extra petita, resulte debatido y probado en el transcurso del proceso.

CUARTA: Que se **CONDENE** a las entidades demandadas al pago de las costas y gastos procesales.

El apoderado queda facultado para presentar demanda, desistir, transigir, conciliar, sustituir poder, reasumir poder, recibir el pago, retirar y cobrar el título judicial de costas y en general para todo aquello inherente a la buena representación de mis intereses.

Conforme al Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 de forma expresa se manifiesta que la dirección de correo electrónico de mi apoderado es: oscarivanpalacio@gmail.com

OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO manifiesto que autorizo a JUAN CAMILO MEZA SALGADO identificado con C.C. 1.053.799.818 y T.P. 275.856 C.S. de la J., con correo electrónico juankmeza@hotmail.com y a LAURA SOFÍA GONZÁLEZ HERNANDEZ, identificada con C.C. 1.010.235.223 y T.P. 368.895 C.S. de la J., con el correo electrónico soficisv@gmail.com; y a , para que en mi nombre y representación radiquen memoriales; soliciten información y copias auténticas; retiren todo tipo de documentos, incluyendo copias auténticas; aporten documentos; revisen el expediente; presenten memoriales, recurso o reclamaciones a las que haya lugar; así como las demás funciones que ameriten la presentación de esta autorización.

Atentamente,



DIEGO HERNANDEZ RESTREPO
C.C. 19.483.362

Acepta,



OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO
C.C. 70.876.117.
T. P. 59.603.